

Asunto: VERBAL SUMARIO- DECLARATIVO DE PERTENENCIA-.

Demandante: JUAN CARLOS JEREZ FLOREZ

Demandado: JACINTO TORRA RINCON OTILIA TORRA RINCON, ANA JOAQUINA TORRA RINCON, FLAVIO ANTONIO TORRA, JOSE REYES VERA VILLAMIZAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 683184089001-2022-00032-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, para efectos de admitirla o NO dentro del trámite verbal sumario -Declarativo de Pertenencia promovido a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS JEREZ FLOREZ** contra **JACINTO TORRA RINCON, OTILIA TORRA RINCON, ANA JOAQUINA TORRA RINCON, FLAVIO ANTONIO TORRA Y JOSE REYES VERA VILLAMIZAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, mediante la cual aspira que se declare que ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** el dominio del inmueble denominado “LLANO DE CAMARA” ubicado en la vereda Cámara del Municipio de Guaca (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 318 – 2368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (S), para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Revisado el escrito contentivo de la misma junto con sus anexos, advierte el Despacho que no reúne los requisitos generales enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P., ni los especiales que prevé el canon 375 ibídem, toda vez que:

1. Se hace necesario, que la parte actora allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia con fecha de expedición reciente a fin de constatar de manera actualizada la información que en él se reporta. Lo anterior, como quiera que el que se adosó a la demanda fue expedido desde el 21 de enero de 2022, esto es, desde hace más de siete (07) meses al momento en que se presentó el líbello demandatorio, tiempo que se considera excesivo para verificar la actual situación del inmueble, por lo cual es imperativo en esta clase de asuntos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Conforme lo determina el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, deberá allegarse certificado de la notaría del último domicilio del causante y/o de la Notaria del Municipio de Guaca (S) a fin de determinar como prueba que no se ha iniciado sucesión al momento de incoar la demanda o si

Asunto: VERBAL SUMARIO- DECLARATIVO DE PERTENENCIA-

Demandante: JUAN CARLOS JEREZ FLOREZ

Demandado: JACINTO TORRA RINCON OTILIA TORRA RINCON, ANA JOAQUINA TORRA RINCON, FLAVIO ANTONIO TORRA, JOSE REYES VERA VILLAMIZAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 683184089001-2022-00032-00

bien, obran herederos reconocidos de **Jacinto Torra Rincón, Ana Joaquina Torra Rincón, Flavio Antonio Torra y José Reyes Vera.**

3. Aclare el motivo por el cual hace alusión a la acumulación de las pretensiones cuando señala que *“presento ante su Despacho PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR LA VIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”*, toda vez que observa el Despacho, el líbello demandatorio no se hace mención alguna de cuales hechos y pretensiones pretende realizar acumulación de pretensiones conformidad con el artículo 88 del C.G.P.
4. Señale el por qué dirige la demanda contra la señora Otilia Torra Rincón, teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de San Andrés (S) determina la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el predio que se pretende usucapir a favor de los señores **Jacinto Torra Rincón, Ana Joaquina Torra Rincón, Flavio Antonio Torra y José Reyes Vera.** Por lo anterior, resulta imperioso identificar correctamente las partes que se pretende demandar, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

De conformidad con ello, se ha de requerir al promotor del juicio para que subsane la demanda, de ser posible, condensándola en un solo escrito, conforme a los tópicos señalados, realizando de ser el caso, las aclaraciones o precisiones a que haya lugar.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS JEREZ FLOREZ** contra **JACINTO TORRA RINCON, ANA JOAQUINA TORRA RINCON, FLAVIO ANTONIO TORRA, JOSE REYES VERA VILLAMIZAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días a fin de que la subsane, de ser posible, condensándola en un solo escrito, so pena de rechazo.

Asunto: VERBAL SUMARIO- DECLARATIVO DE PERTENENCIA-

Demandante: JUAN CARLOS JEREZ FLOREZ

Demandado: JACINTO TORRA RINCON OTILIA TORRA RINCON, ANA JOAQUINA TORRA RINCON, FLAVIO ANTONIO TORRA, JOSE REYES VERA VILLAMIZAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 683184089001-2022-00032-00

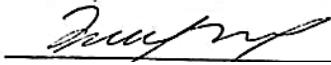
TERCERO: Se **RECONOCE** personería al abogado **JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.543.880 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 130.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe bajo los términos y condiciones del mandato que le confirió la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
SECRETARIA